

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO APURE



CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO  
**GACETA EXTRAORDINARIA**

---

**AÑO MMV, SAN FERNANDO DE APURE, 13 DE MAYO DE 2005 N° 282**

---

Todo acto que registre la **GACETA MUNICIPAL** tendrá autenticidad legal y vigor desde que aparezca en ella publicada.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El nuevo estado social de derecho y justicia, que pregonan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha asumido el deporte y la recreación como auténticos derechos que benefician la calidad de vida individual y colectiva, elevando estas actividades como políticas de educación y de salud pública.

Así lo sostiene el artículo 111 de nuestra carta magna, ordenando además, que el estado garantizará los recursos económicos necesarios para la promoción del deporte y la recreación, estableciendo que tanto la educación física como el deporte en general, cumplen o deben cumplir un papel fundamental en la formación integral de la niñez y de la adolescencia.

El Constituyente fue más allá de este propósito y estableció la obligatoriedad de la enseñanza y de la práctica del deporte en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, sin olvidarse de los demás ciudadanos y ciudadanas que quieren y puedan voluntariamente, dedicarse a las actividades deportivas, sin discriminación alguna, garantizando apoyo al deporte de alta competencia, así como la evaluación, regulación y control de las entidades deportivas del sector público y privado, que quedan sometidos a la tutela de la ley respectiva.

De igual manera, el Constituyente fue específico al señalar las competencias del Poder Público Municipal y

encomendarle a los Municipios, en el artículo 178 de la Constitución, la promoción de la participación y el mejoramiento en general de las condiciones de vida de la comunidad, en las áreas recreacionales y en el desarrollo de actividades deportivas, así como en la creación de instalaciones apropiadas para el fomento de la recreación y el deporte, dejando abierto el camino para que la entidad territorial municipal descentralice y transfiera a las comunidades y grupos vecinales organizados, previa demostración de su capacidad para ello, la prestación de los servicios locales y municipales de recreación y deportivos; así lo dejó establecido en el artículo 184 eiusdem.

Razones más que determinantes para que el órgano ejecutivo municipal, en uso de sus atribuciones, proponga a la Honorable Cámara Municipal el presente Proyecto de Ordenanza Sobre Deporte y Recreación, con la esperanza de que sea enriquecido en el debate parlamentario, valorado con la sana y buena intención de llevarlo a la práctica para el beneficio del colectivo sanfernandino al cual nos debemos y en fin, sancionado como ley municipal, tendiente a regir unas actividades donde el Gobierno Nacional pone cada día más énfasis e interés, convencido de que el deporte y la recreación contribuyen a una mente sana en un cuerpo sano.

ABG. ARMANDO RAFAEL ARÉVALO S.  
ALCALDE

El Concejo del Municipio San Fernando del Estado Apure, en uso de sus atribuciones legales, **SANCIONA** la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO.**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1)** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los fundamentos para la intervención del Poder Público Municipal en la promoción y desarrollo del deporte y la recreación, así como en la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva y recreacional, en la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 2)** La intervención del Poder Municipal en el sector deporte tendrá como finalidad general la de coadyuvar a la formación integral de las personas a través del desarrollo, mejoramiento y conservación de sus cualidades físicas, intelectuales, morales y sociales; mediante la promoción de la recreación y el sano empleo del tiempo libre, en un ambiente de competitividad sustentado en valores de lealtad, comprensión, cooperación, respeto y compañerismo entre los sujetos de la actividad en el sector.

**ARTÍCULO 3)** A los fines de esta ordenanza se entiende por deporte, la actividad física libre, espontánea, practicada en horas de ocio y comprende:

Deportes propiamente dichos y deportes de competición.

Actividades físicas diversas: al aire libre, estéticas y de mantenimiento de la condición física.

Se entiende por recreación todas aquellas manifestaciones lúdicas y competitivas como: juegos, rondas, dramatización y otras que orienten positivamente el uso del tiempo libre.

**ARTÍCULO 4)** El deporte recreativo y para la salud, denominado Deporte para Todos, abarcará el conjunto de actividades físicas realizadas regular y sistemáticamente, con propósitos recreativos de acondicionamiento físico, por grandes grupos poblacionales, especialmente niños, jóvenes, adultos mayores y discapacitados.

**ARTÍCULO 5)** El deporte de rendimiento abarcará el conjunto de actividades mediante las cuales se persigue mejorar el rendimiento deportivo competitivo, a través de un proceso de entrenamiento sistemático y organizado, hasta alcanzar niveles superiores o destrezas en la especialidad que corresponda.

**ARTÍCULO 6)** EL municipio concibe el Deporte para Todos como un elemento fundamental en la formación integral del ser humano, por lo cual las autoridades respectivas municipales promoverán y desarrollarán políticas dirigidas a que todos los sectores tengan acceso a su práctica.

**ARTÍCULO 7)** El municipio reforzará todo lo relativo al Deporte para Todos en los sectores: estudiantil, laboral, profesional y comunal; con especial énfasis en la incorporación a la práctica de actividades deportivas, recreativas y para la salud de niños, jóvenes, personas en la tercera edad y discapacitados y discapacitadas.

**ARTÍCULO 8)** En el municipio San Fernando el deporte y la recreación serán promovidos como una actividad esencial para la formación integral del individuo, el bienestar de la comunidad, satisfacer las necesidades deportivas y recreativas de los ciudadanos y ciudadanas y facilitar el ejercicio de estos derechos, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 9)** Las autoridades municipales incluirán dentro de los proyectos y planes que adopten, en áreas tales como: educación, salud, laboral, arte, turismo y otros, el deporte como factor de desarrollo de la comunidad.

**ARTÍCULO 10)** El Municipio velará porque las instalaciones y servicios deportivos en el municipio, dependientes de organismos Estadales o Nacionales, mantengan su eficiencia y continuidad.

**ARTÍCULO 11)** El municipio cooperará en forma permanente con otros entes públicos y privados mediante convenios o acuerdos, e incentivará la participación de la sociedad civil, para establecer una coordinación adecuada en el desarrollo del deporte en el Municipio.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y RECREACIONAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 12)** La organización deportiva y recreacional municipal estará formada por los entes y/o unidades administrativas del sector público que desarrollen actividades deportivas y recreacionales en el Municipio.

**ARTÍCULO 13)** El Municipio, así como los demás organismos públicos y privados, prestarán asistencia y protección a las actividades deportivas, conjuntamente con los particulares, velando por su fomento y desarrollo de conformidad con las normas de aplicabilidad en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

### **CAPÍTULO III DE LAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 14)** El municipio impulsará la creación de equipos, escuelas, clubes y ligas deportivas en la comunidad, los cuales se regirán por principios democráticos, participativos, electivos, alternativos y de representación proporcional, todo ello dentro del marco de autonomía de las entidades respectivas.

**ARTÍCULO 15)** Para optar al apoyo y reconocimiento municipal, las entidades deportivas deberán inscribirse en el registro que a tal efecto, llevará la autoridad deportiva municipal.

**ARTÍCULO 16)** Los clubes constituyen la unidad primaria del deporte y estarán integrados por personas que se unen con el propósito de practicar alguna actividad deportiva con fines recreativos o competitivos. Su estructura, funcionamiento y forma de elección de sus autoridades se regirá por lo establecido en sus propios estatutos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A los efectos de dar cumplimiento a este artículo se asimilan a club los términos: Escuelas, academias, divisas, colegios, institutos y organizaciones.

**ARTÍCULO 17)** Las autoridades municipales apoyaran a todas aquellas entidades, organizaciones o clubes deportivos ajenos al deporte federado, que organicen y promuevan actividades deportivas de forma sistemática.

**ARTÍCULO 18)** Los entes deportivos privados dedicados a la promoción o desarrollo del deporte, tendrán completa autonomía funcional, económica, organizativa y administrativa, pero, a los fines de la política deportiva municipal, cooperarán con el Municipio para la coordinación de esfuerzos.

### **CAPITULO IV DE LA PLANIFICACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 19)** La planificación deportiva municipal tiene por finalidad promover y orientar el desarrollo deportivo en concordancia con la planificación que a nivel estatal y nacional realice los organismos correspondientes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, se adoptarán y aplicarán las normas de la Ley Nacional y de los instrumentos normativos que a tal efecto dicte el Instituto Nacional de Deportes.

**ARTÍCULO 20)** En la elaboración y ejecución del Plan Municipal del Deporte participarán: El Municipio, los órganos públicos que destinen programas especiales dirigidos a la niñez, juventud, trabajadores, tercera edad y discapacitados entre otros; las entidades del deporte federado que promuevan y organicen actividades deportivas en forma sistemática con fines educativos, sociales, de competencia o para la salud.

### **CAPITULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA**

**ARTÍCULO 21)** Se crea el Consejo Municipal de Planificación Deportiva y Recreativa con carácter ad honorem, el cual tendrá funciones consultivas y asesoras en relación con la política deportiva y recreacional del municipio. Estará integrado por el Alcalde del Municipio San Fernando quien lo presidirá y convocará cuando lo considere necesario, los Concejales integrantes de la comisión con funciones afines de la cámara municipal, los Directores de Desarrollo Social y de Educación Municipal de la Alcaldía, los Presidentes de las Juntas Parroquiales y un delegado de cada uno de los Clubes o entidades deportivas que funcionen en el municipio y en las Parroquias, legalmente inscritos y registrados ante la autoridad deportiva municipal.

### **CAPITULO VI DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREACIONAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 22)** A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por infraestructura deportiva municipal, las instalaciones deportivas: canchas, estadios, gimnasios, piscina; las instalaciones recreacionales: parques, plazas, playas, paseos, boulevares y

cualquier otro espacio físico, urbano o natural, que pueda ser aprovechado por las potencialidades que ofrezca, para la práctica de las actividades deportivas, recreativas y para la salud, ya sea de carácter público o privado.

**ARTÍCULO 23)** Todas las personas jurídicas, públicas y privadas, que deseen construir instalaciones o edificaciones con fines deportivos y recreativos, además de cumplir con los requisitos exigidos por las unidades administrativas correspondientes y el ordenamiento jurídico aplicable, deberán solicitar y obtener de la máxima autoridad deportiva municipal, la correspondiente autorización, la cual será emitida mediante resolución del despacho respectivo.

**ARTÍCULO 24)** A los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del artículo anterior, la autoridad municipal competente para otorgar las constancias urbanísticas correspondientes, deberá solicitar previamente a la máxima autoridad deportiva municipal, la opinión por escrito, cuando reciban proyectos que reserven áreas para la práctica deportiva y recreativa, sin cuya opinión carecerá de efectos jurídicos.

**ARTÍCULO 25)** El Alcalde procurará la coordinación de convenios con los propietarios de instalaciones deportivas de los sectores públicos y privados para la realización de actividades deportivas de la comunidad.

**ARTÍCULO 26)** Las canchas múltiples y otras instalaciones similares podrán ser cedidas a través de convenios, a las organizaciones no gubernamentales que diseñen y ejecuten su propia programación de deporte recreativo y para la salud.

**ARTÍCULO 27)** El Alcalde concertará acuerdos con los medios de comunicación social, estatales y locales, para realizar campañas de educación en cuanto al mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas y recreacionales.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES**

**ARTÍCULO 28)** Los servicios deportivos y recreacionales pueden ser prestados por:

- a) Organismos o empresas de carácter municipal, mediante contrato.
- b) Organismos o empresas de carácter estatal o nacional mediante contrato; y agentes privados mediante concesión otorgada en licitación pública, siempre que llenen los requisitos exigidos en el ordenamiento nacional y municipal vigente.
- c) Igualmente, el Municipio podrá otorgar concesiones para la explotación de bienes del servicio deportivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal, a Cooperativas, Comités de Desarrollo Social y a las Comunidades organizadas.

**ARTÍCULO 29)** En los casos en que el servicio sea delegado o contratado de conformidad con lo señalado en el artículo anterior, se deberán prever en forma expresa las formas y mecanismos en que la Alcaldía ejercerá las funciones de control y supervisión sobre los mismos.

**ARTÍCULO 30)** El Municipio podrá encomendar la prestación de los servicios deportivos y recreacionales a un Instituto Autónomo Municipal, mediante delegación.

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 31)** Para todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley del Deporte y su Reglamento.

**ARTÍCULO 32)** La presente ordenanza deroga la Ordenanza sobre el Deporte y la Recreación, publicada en Gaceta Oficial de fecha: 19-12-1994, N° 016, y cualquier otra reglamentación que colida con sus disposiciones y entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio San Fernando del Estado Apure, a los once días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Años: 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

ABOG. ARMANDO ARÉVALO SOTO  
Presidente

ABOG. ENDRYK ODELIN POLANCO  
Secretario Municipal

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO APURE  
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO

En el Despacho del Alcalde del Municipio San Fernando del Estado Apure, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Años: 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

ABOG. ARMANADO ARÉVALO SOTO  
Alcalde.-

